

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD
Demandante: SINTRASEMA
Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA
Radicado: 05001333300120200026800
Asunto: Corrige auto que corre traslado de la medida cautelar

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2020, se ordeno correr traslado de la medida cautelar a la parte demandada, sin embargo por un yerro involuntario en dicho auto se plasmo que se corría traslado a “la demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**”, cuando en su lugar era el **MUNICIPIO DE SABANETA**.

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión. En consecuencia se

RESUELVE

Primero. CORREGIR el auto del 09 de noviembre de 2020, en cuanto se ordeno correr traslado de la medida cautelar a la parte demandada, advirtiendo que dicho traslado se correrá al **MUNICIPIO DE SABANETA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 29 de enero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d984cd61f1fd43e99e6d90a08e4324b842d02bc6b8b34b3621a83176d5d345c6

Documento generado en 29/01/2021 10:37:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**